

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a corregir la redención de pena reconocida mediante auto del 8 de noviembre de 2019 al sentenciado LUIS EDUARDO CALDERÓN AGUILAR, dentro del proceso radicado 68001600015920120751200.

ANTECEDENTES

Mediante la providencia del 8 de noviembre de 2019¹ se reconoció redención de pena a favor de LUIS EDUARDO CALDERÓN AGUILAR en cuantía de 138 días por estudio, conforme a los documentos allegados por el EPAMS GIRÓN a través del oficio 2019EE0163546 de fecha 22 de agosto de 2019².

No obstante, mediante oficio 2020EE0149283 del 6 de octubre de 2020³ remite el certificado de conducta de LUIS EDUARDO CALDERÓN AGUILAR correspondiente al periodo del 16 de noviembre de 2016 hasta el 15 de agosto de 2019 y solicita se corrija la redención de pena concedida mediante auto del 8 de noviembre de 2019, toda vez que por error de digitación enviaron un certificado de conducta errada en su calificación. Así mismo advierte que en la providencia faltaron periodos de conducta por certificar y periodos de conducta certificados de manera errada.

Así las cosas, el reconocimiento de redención de pena con una calificación de conducta errada, es atentatorio del principio de legalidad, razón por la cual, no queda otro camino que dejar sin efecto el auto de fecha 8 de noviembre de 2019 y realizar nuevamente el estudio de la redención de pena, teniendo en cuenta los certificados de estudio y el nuevo certificado de conducta allegados por el EPAMS GIRÓN, así:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
16665427	330	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO DE 2017	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
16761056	30	ESTUDIO	JULIO DE 2017	DEFICIENTE	EJEMPLAR
16761056	120	ESTUDIO	AGOSTO 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16761056	126	ESTUDIO	SEPTIEMBRE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16823413	126	ESTUDIO	OCTUBRE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16823413	60	ESTUDIO	NOVIEMBRE 1 AL 15 DE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16823413	60	ESTUDIO	NOVIEMBRE 16 AL 30 DE 2017	SOBRESALIENTE	BUENA
16823413	114	ESTUDIO	DICIEMBRE 2017	SOBRESALIENTE	BUENA

10801082	380	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17013008	120	ESTUDIO	ABRIL DE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17013008	03	ESTUDIO	MAYO 1 AL 15 DE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17013008	03	ESTUDIO	MAYO 16 AL 31 DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17013008	114	ESTUDIO	JUNIO DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	120	ESTUDIO	JULIO DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	63	ESTUDIO	AGOSTO 1 AL 15 DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	63	ESTUDIO	AGOSTO 16 AL 30 DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	90	ESTUDIO	SEPTIEMBRE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17351654	618	ESTUDIO	OCTUBRE DE 2018 A FEBRERO DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17464416	342	ESTUDIO	MARZO A MAYO DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA

Así mismo el EPAMS GIRÓN remite certificados de cómputo del periodo de enero a diciembre de 2015⁴, los cuales no han sido reconocidos, así:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
16167581	222	ESTUDIO	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2015	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las horas que se relacionan a continuación, toda vez que la calificación de la actividad en julio de 2017 fue deficiente y en los demás periodos la conducta fue calificada como MALA, así:

16761056	30	ESTUDIO	JULIO DE 2017	DEFICIENTE	EJEMPLAR
16761056	120	ESTUDIO	AGOSTO 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16761056	126	ESTUDIO	SEPTIEMBRE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16823413	126	ESTUDIO	OCTUBRE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
16823413	60	ESTUDIO	NOVIEMBRE 1 AL 15 DE 2017	SOBRESALIENTE	MALA
17013008	63	ESTUDIO	MAYO 16 AL 31 DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17013008	114	ESTUDIO	JUNIO DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	120	ESTUDIO	JULIO DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA
17115608	63	ESTUDIO	AGOSTO 1 AL 15 DE 2018	SOBRESALIENTE	MALA

Entonces, efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado LUIS EDUARDO CALDERÓN AUILAR ha redimido por estudio 199 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 8 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

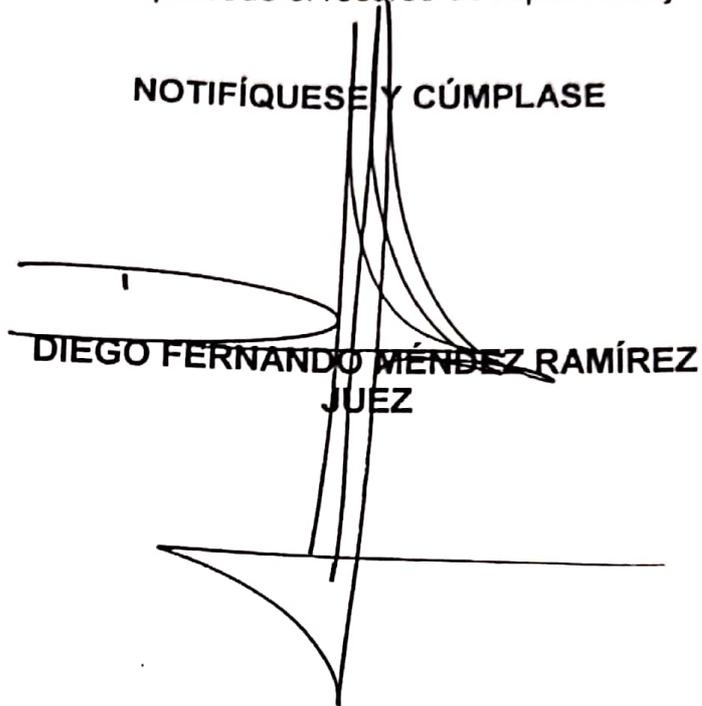
SEGUNDO: **CONCEDER** a LUIS EDUARDO CALDERÓN AGUILAR redención de pena por estudio en cuantía de 199 días.

⁴ Folios 126 a 127

TERCERO: NO se concederá redención de pena de las horas que se relacionaron en la parte motiva, toda vez que la calificación de la actividad de julio de 2017 fue deficiente y en los demás periodos relacionados la conducta fue calificada como MALA

CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Irene C.